Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202531000165799 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006041576 con Fecha 26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **UBER NEI MESTRA AVILA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.003.294.490 y GLORIA ELENA AMANTE BARBERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.063.274.154**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

UBER NEI MESTRA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.003.294.490 y GLORIA ELENA AMANTE BARBERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.063.274.154,** presento solicitud de formalización No. **1287368** con número de expediente **20242201069981922l2E**, sobre el inmueble rural denominado **LAS BRISAS**, con un área aproximada de **0 ha + 2345 m²,** ubicado en la vereda **EL LIMÓN,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL GUAMO** y catastralmente denominado como **EL GUAMO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000035006800000000.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante **UBER NEI MESTRA AVILA, No. 1.003.294.490**

3.1.2 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la compañera permanente o cónyuge **GLORIA ELENA AMANTE BARBERA No. 1.063.274.154**

3.1.3 Copia simple de la cédula de ciudadanía de ARTURO DIAZ COCOMA, No. 2.284.343.

3.1.4 Escritura pública No. 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo, en la que consta minuta escrita, el señor JOSE ALIRIO ROMERO GUZMAN, obrando como apoderado del señor ARTURO DIAZ COCOMA, hace la siguiente aclaración: Que por escritura No. 180 del 08 de junio de 1968 de la notaría única del Guamo Tolima adquirió el predio denominado EL GUAMO por compra a PABLO LONDOÑO ESCOBAR, el cual se compone de dos lotes.

3.1.5 Contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de mayo de 2022, de FÉLIX DÍAZ OTAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.089 denominado promitente vendedor y UBER NEY MESTRA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.294.490 denominado promitente comprador, el derecho de dominio a la posesión real y material sobre el predio denominado CUATRO VIENTOS que se encuentra dentro de la FINCA EL DIAMANTE, ubicado en la Vereda Providencia del corregimiento del limón municipio de Chaparral-Tolima. El bien inmueble que por este contrato se promete vender por una parte y comprar por la otra, fue adquirido por el vendedor por herencia paterna del señor ARTURO DÍAZ COCOMA.

3.1.6 Reporte recolección de firmas electrónicas fecha 08 de marzo de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del **FISO 1287368.**

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-39794 y FMI MATRIZ 355-10177, realizada el 18 de noviembre de 2025.**

3.2.3 Certificado de uso de suelo rural, del Municipio de Chaparral, expedido el día 19 de enero de 2024.

3.2.4 Plano predial de fecha 27 de agosto de 2025 del predio objeto de formalización.

3.2.5 Croquis de campo del predio objeto de formolización de fecha 25 de septiembre de 2023.

3.2.6 Certificado de vigencia de la cedula del señor ARTURO DIAZ COCOMA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido el 17 de noviembre de 2025, en el que consta el fallecimiento en el año 2003.

3.2.7. Acta de Colindancia de fecha 25 de septiembre de 2023 suscrita por **ARMANDO OTAVO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.880.674, **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.012.323, **JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.963.056. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LAS BRISAS** consignados en el referido documento.

3.2.8 Declaración testimonial 1, rendida en fecha 12 de diciembre de 2023, por el señor **DIEGO ALEXANDER MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.894.702**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Si señor, los conozco porque son personas trabajadoras de la región."** ¿Sabe Ud.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2022";** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "**Lo adquiere por carta venta"** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"ahí viven y tienen cultivos de café variedad Colombia."** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"sin problemas y a la vista de todos.";** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? **"el señor Félix Díaz Otavo, por 40 años**". ¿Conoce cual es el estado civil del (la) solicitante? "**Unión Marital de Hecho**", Nombre del esposo(a) 0 compañero(a) permanente: "**GLORIA ELENA AMANTE BARRERA**", ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "**Conjunta**" En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? "**Con GLORIA ELENA AMANTE BARRERA**".

3.2.9 Declaración testimonial 2, rendida en fecha 12 de diciembre de 2023, por el señor **LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.820.796**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Los conocemos de las reuniones de la junta, de las jornadas de trabajo que se hacen para mejorar la región.";** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2022";** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "**Ese predio lo adquieren por carta venta."** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"Ellos tienen ahí su casita de madera y cultivan café variedad Colombia."** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"Es sin problemas y a la vista de todos.";** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? **"fue el señor Félix Díaz Otavo, y lo tuvo por 40 años**". ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "**Unión Marital de Hecho**", Nombre del esposo(a) 0 compañero(a) permanente: "**GLORIA ELENA AMANTE BARRERA**", ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "**Conjunta**" En caso de ser conjunta ¿sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? "**Con GLORIA ELENA AMANTE BARRERA**".

3.2.10 Acta de contactabilidad de fecha 17 de noviembre de 2025 con los solicitantes para aclarar las circunstancias de tiempo, respecto a la tenencia material del predio LAS BRISAS con el fin de efectuar la suma de posesiones. Por lo que en contacto con los solicitantes se logra aclarar que el señor FELIX OTAVO el anterior poseedor, inicio dicha posesión con la muerte de su padre el señor ARTURO DIAZ quien era el TDR y quien falleció el 31 de diciembre de 2003.

3.2.10 Consulta de fecha **18 de noviembre de 2025**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.11 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha de **28 de noviembre de 2025** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LAS BRISAS**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida **de 0 ha + 2345 m²;** que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-39794**, asociado al número predial **73168000400000035006800000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287368 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 24/07/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287368 presenta sobreposición total con la capa (Declaratoria RUPTA Colectiva). Fecha de consulta capas MIGO: 26/07/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-39794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, el cual fue abierto el **06 de julio de 1999**, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diecinueve (19) anotaciones, con folio matriz 355-10177, registra folios derivados 355-43893, 355-41488, 355-41496, 355-41495, 355-39795, 355-41474, 355-41637, 355-41501, si registra comentarios en su complementación.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio **355-39794,** se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 01 de julio de 1999, se establece el registro de ENGLOBE, de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, con código registral 913, mediante Escritura Publica 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-10177, que, en su anotación número uno (1) de fecha 09 de julio de 1968, registra COMPRAVENTA, de LONDOÑO ESCOBAR PABLO EMILIO vendedor, a favor de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, comprador; con código registral No. 101, mediante Escritura Publica No. 180 de fecha 08 de julio de 1968 de la Notaria Única de Guamo.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el **FMI 355-39794,** el día **18 de noviembre de 2025**, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado son **DIAZ COCOMA ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LAS BRISAS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha **28 de noviembre de 2025**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LAS BRISAS** con un área de **0 ha + 2345 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000035006800000000** con dirección catastral **EL GUAMO** y dirección en folio **PD EL GUAMO**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-39794** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: ARMANDO OTAVO
ESTE: ARMANDO OTAVO
SUR: JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ
OESTE: JESUS EMILIO SOSA MENDEZ Y OTRA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4713421,20 m y Y= 1962990,80 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre ARMANDO OTAVO y JESUS EMILIO SOSA MENDEZ , predios identificados con número predial 73168000400000035006800000000 y el predio en estudio.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: del punto 01 con coordenadas conocidas, en dirección noreste, en línea recta y una distancia de 33,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4713454,30 m y Y= 1962996,80 m, colindando con ARMANDO OTAVO, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

ESTE: del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y una distancia de 66.7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4713429,90 m y Y= 1962941,20 m, colindando con ARMANDO OTAVO, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

SUR: del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y una distancia de 50,4m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4713429,90 m y Y= 1962934,60 m, colindando con JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

OESTE: del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y una distancia de 58,6m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4713421,20 m y Y= 1962990,80 m, colindando con JESUS EMILIO SOSA MENDEZ Y OTRA, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

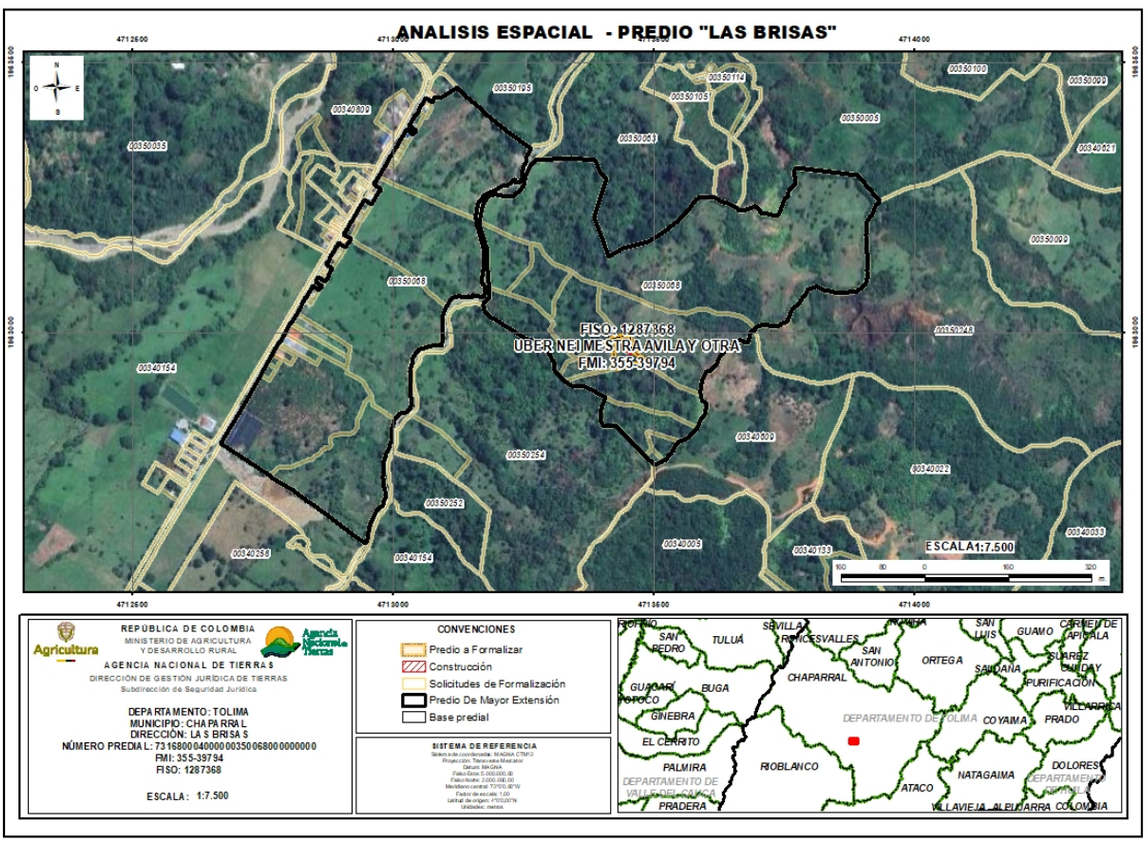

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

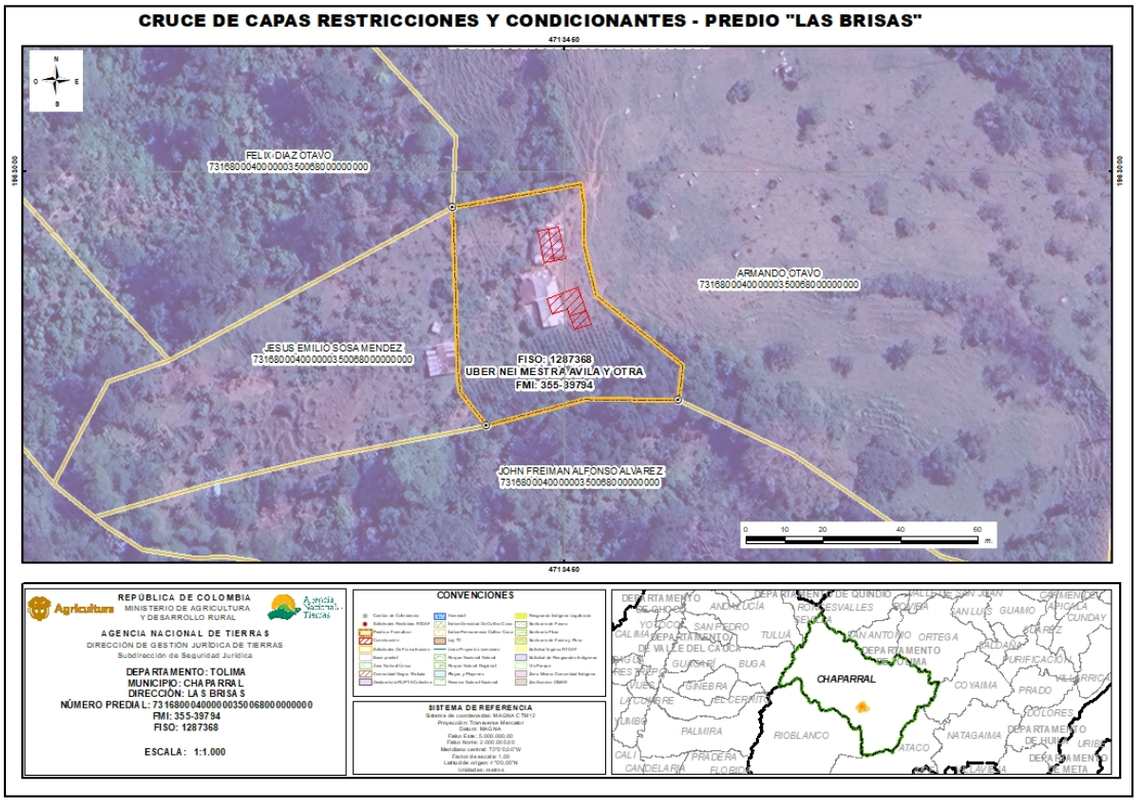

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LAS BRISAS**, es de naturaleza privada y que **UBER NEI MESTRA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.294.490 y **GLORIA ELENA AMANTE BARBERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.274.154, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, lo anterior, toda vez que de las declaraciones testimoniales de DIEGO ALEXANDER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.702 y LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.796; y el contrato de promesa de compraventa, se desprende que el señor FÉLIX DÍAZ OTAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.089 (antecesor), ejerció la posesión real, material, pública, pacífica e ininterrumpida del predio durante varias décadas, puesto que como se evidencia lo obtuvo desde el fallecimiento de su padre el señor ARTURO DIAZ COCOMA en el año 2003 como consta en el Certificado de vigencia de la cédula expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que posteriormente, los hoy solicitantes continuaron dicha posesión a partir de la celebración del contrato de promesa de compraventa en el año 2022, ejerciendo actos de señor y dueño sobre el inmueble. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 778 del Código Civil, la posesión es susceptible de ser acumulada o sumada entre antecesores y sucesores, siempre que haya una relación jurídica que justifique la transmisión o continuación de la posesión. En el presente caso, la relación derivada del contrato de promesa de compraventa, junto con el reconocimiento expreso de la tradición del bien inmueble, permite sumar la posesión ejercida por el señor FÉLIX DÍAZ OTAVO a la actualmente ejercida por los solicitantes. Por tanto, al aplicarse la figura de la suma de posesiones, se cumple con el requisito temporal de más de diez (10) años de posesión continua.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado **UBER NEI MESTRA AVILA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.003.294.490 y GLORIA ELENA AMANTE BARBERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.063.274.154**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1287368** con número de expediente **20242201069981922 12E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LAS BRISAS,** ubicado en la vereda **EL LIMON,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PD EL GUAMO** y catastralmente denominado como **EL GUAMO,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **FMI 355-39794,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial No. **73168000400000035006800000000 0.**

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS BRISAS	**355-39794**	**No registra en el folio**	**73168000400000035006800000000 0**	**0 ha + 2345 m²**	**Registral: 26HTAS 5335 M2** **Catastral: 42 ha + 5917 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NÓVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LAS BRISAS,** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL GUAMO**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-39794**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Kelly Melissa Arias Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ